

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2014.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL.**
- 3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO**
- 4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA.**
- 6. PERÍODO DE CONFRONTA.**
- 7. OBSERVACIONES.**
- 8. CONCLUSIONES FINALES**
- 9. RESOLUTIVOS**

1. PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2014 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación y reglamentación que a continuación se señala:

- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí expedida mediante Decreto 578 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de junio del año 2011.
- El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once.

Al respecto, es necesario señalar que si bien, a la fecha de presentación del presente dictamen al Pleno del Consejo para su análisis, estudio y aprobación, en su caso, la Ley Electoral vigente en el Estado lo es la emitida mediante Decreto 613, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio del año 2014, lo cierto es que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos segundo y décimo cuarto de dicho Decreto, que determinan:

SEGUNDO. *Con la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida como Decreto 578 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 29 de junio del dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.*

DÉCIMO CUARTO. *Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán en los términos de la Ley Electoral que se abroga, por las autoridades que conforme a las disposiciones de la misma, y la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulten competentes.*

La Ley Electoral con fundamento en la cual se encontraba en trámite el asunto referente a la fiscalización de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2014 de las agrupaciones políticas estatales a la entrada en vigor de la nueva norma electoral, lo era la expedida por Decreto 578 de junio del año 2011, motivo por el que, como se ha señalado, es la norma que sirvió de fundamento para la revisión. Respecto del Reglamento aplicado, en términos del mismo artículo décimo cuarto transitorio, el vigente a la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado, lo fue el aprobado en 22 de diciembre del año 2011 y que por tal motivo, sigue aplicando para efectos de la revisión que se pone a consideración.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en el artículo 47, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, como órgano integrado por tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos; órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, así mismo señala que dicha Comisión se encargará de revisar el informe y la comprobación sobre el origen y destino de sus recursos, utilizando los medios que

estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, el cual debe de ser propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen y destino de los recursos económicos.

2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 66. Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTICULO 69. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 71. Las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político, o con candidatos independientes, siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases:

- I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones;
- II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del partido; o del candidato independiente:
- III. El convenio de participación a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo, por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y
- IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTICULO 72. Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

- I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;
- II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;
- III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;
- IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;
- V. Cumplir sus normas de afiliación;
- VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

VIII. **Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;**

IX. **Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;**

X. **Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;**

XI. **Rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;**

XII. **Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;**

XIII. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XIV. **Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y**

XV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Los dirigentes o, en última instancia, los representantes de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 73. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTICULO 74. Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora del Consejo podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

2.3 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 73/09/2013 aprobado en sesión ordinaria del día 30 de septiembre del año 2013 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, incluido el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2014 de las agrupaciones políticas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 399 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de Diciembre de 2013, la cual contiene en su artículo 9° lo concerniente al financiamiento público para las agrupaciones políticas.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 19 de diciembre del año 2014 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el cual se cita a continuación:

“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS 5 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS GENERALES Y NUEVA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.”

2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes, con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones complementarias;
- II. Emitir con el acuerdo de la Comisión Permanente, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III. Vigilar que los recursos de los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;
- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos, sus candidatos y agrupaciones políticas, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, de los candidatos independientes en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;

- X. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- XI. Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- XII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión Permanente, la imposición de las sanciones que procedan;
- XIII. Celebrar por conducto del Consejero Presidente, convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, previa aprobación del Pleno del Consejo;
- XIV. Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;
- XV. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley;

II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos; así también, por conducto de dichos órganos, vigilar y controlar el origen y uso de los recursos con que cuenten los candidatos independientes, en los términos previstos por esta Ley;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos que han quedado apuntados en el presente dictamen.

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral:

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales:

ARTÍCULO 87. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento, la Comisión dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación.

ARTÍCULO 88. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos; así también, por conducto de dichos órganos, vigilar y controlar el origen y uso de los recursos con que cuenten los candidatos independientes, en los términos previstos por esta Ley;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

(...)

ARTICULO 275. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:

- I. Incumplir las obligaciones que les señalan los artículos 71 y 72 de esta Ley, y
- II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y
- III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas.

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA	13/03/2014

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, respecto de la obligación de presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2014, no fue atendida por la agrupación registrada ante el Consejo, ya que el plan fue presentado fuera del plazo señalado.

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2014

Agrupación Política Estatal	1º Trimestre Fecha límite 02 de Mayo de 2014	2º Trimestre Fecha límite 14 de Agosto de 2014	3º Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2014	4º Trimestre Fecha límite 30 de Enero de 2015	Informe Consolidado Anual 30 de Enero de 2015
Avanzada Liberal Democrática Fecha en que se presentó	✓ 02 de Mayo de 2014 (En tiempo)	✓ 14 de Agosto de 2014 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2014 (En tiempo)	✓ 30 de Enero de 2015 (En tiempo)	✓ 30 de Enero de 2015 (En tiempo)

Como se puede observar en el cuadro anterior, la agrupación cumplió con la presentación de los informes financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres, dentro de los plazos establecidos para tal efecto. Respecto de la presentación de su informe consolidado anual cumplió en presentarlo dentro del plazo establecido para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 72 fracción X, 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2014

Agrupación Política Estatal	1º Trimestre Fecha límite 02 de Mayo de 2014	2º Trimestre Fecha límite 14 de Agosto de 2014	3º Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2014	4º Trimestre Fecha límite 30 de Enero de 2015
Avanzada Liberal Democrática Fecha en que se presentó	✓ 02 de Mayo de 2014 (En tiempo)	✓ 14 de Agosto de 2014 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2014 (En tiempo)	✓ 30 de Enero de 2015 (En tiempo)

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la agrupación cumplió con la presentación de los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres dentro de los plazos establecidos para tal efecto, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 83, 86 y 87 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyos resultados se anexan al presente informe como parte integral del mismo.

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2014 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA.

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 32, 33, 34, 49, 50, 58, 86, 87 y 89 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres y el consolidado anual del ejercicio fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo al siguiente:

4.1. Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2014, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, establecidas en el artículo 32 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 32. Las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:

- I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:
 - a) Inculcar en la población los valores democráticos; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;

- b) La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.
 - III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

4.2 Se analizó cada uno de los ingresos recibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsión con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar si la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

4.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 72, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con los artículos 32, 33, 49 y 50 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

4.4 Con fundamento en las atribuciones que nos confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

4.5 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.6 Se elaboró un informe mensual, trimestral y anual que muestra los resultados obtenidos por la unidad respecto de la revisión a los ingresos, egresos y saldos finales de

la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

4.7 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento en cita.

4.8 Una vez agotado el plazo para que la agrupación política estatal presentara respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2014, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 72, con relación al artículo 74, tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado.

4.9 Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y, en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA

5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2014, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que ejerció durante el periodo que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/727/334/2013	Exhorto en relación con las Reformas Fiscales para el ejercicio 2014.	Diciembre 13 2013	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/60/27/2014	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.	Enero 28 2014	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/125/2014	Requerimiento, presentación del Plan de Acciones Anual 2014 en virtud de que el plazo feneció el día 31 de enero de 2014.	Marzo 06 2014	ALDP/01/2014	Marzo 13 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2014.		No requiere respuesta	Mayo 02 2014
CEEPC/CPF/400/2014	Notificación de acuerdo administrativo, fecha límite para la presentación del 2do. informe trimestral 2014.	Julio 17 2014	No requiere respuesta	
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2014.		No requiere respuesta	Agosto 14 2014
CEEPC/UF/CPF/603/2014	Notificación de las Observaciones correspondientes al 1er. trimestre del Gasto Ordinario del 2014.	Septiembre 29 2014	Oficio S/N	Octubre 13 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2014.		No requiere respuesta	Octubre 28 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to. trimestre y Consolidado Anual 2014.		No requiere respuesta	Enero 30 2015
CEEPC/UF/CPF/1025/2015	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2014.	Abril 30 2015	Sin respuesta	

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/PRE/SE/1271/2015	Notificación de Acuerdo del Pleno del CEEPC mediante el cual se prorroga el plazo para citar a confronta y en consecuencia elaboración de dictámenes.	Mayo 11 2015	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/2141/2015	Notificación de oficio para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2014.	Julio 22 2015		
	Confronta realizada a la agrupación el día 28 de julio de 2015.			

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que presenta, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se notifica de manera trimestral y anual, se desprende que dicha agrupación tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas, pero sobre todo que la agrupación, por conducto de su presidente y/o responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2014 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2014 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014, sobre los cuales se obtuvo:

**INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
EJERCICIO 2014
AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA**

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
	\$ 10,143.68	\$ 0.00
INGRESOS PRESUPUESTALES		
Financiamiento Público	\$ 143,724.01	\$ 143,150.14
Financiamiento Privado		\$ 0.00
Total Ingresos del período	\$ 143,724.01	\$ 143,150.14
INGRESOS TOTALES	\$ 153,867.69	\$ 143,150.14
EGRESOS PRESUPUESTALES		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
Gastos por difusión de eventos.	\$ 0.00	\$ 0.00
Renta de local y mobiliario p/eventos.	\$ 0.00	\$ 94,629.99
Renta de equipo técnico p/evento.	\$ 0.00	\$ 0.00
Gastos de papelería p/evento.	\$ 0.00	\$ 0.00
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, etc.	\$ 0.00	\$ 0.00
Suma	\$ 0.00	\$ 94,629.99
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación.	\$ 0.00	\$ 0.00
Honorarios de los investigadores.	\$ 0.00	\$ 0.00
Gastos p/actividades de investigación de campo y gabinete.	\$ 0.00	\$ 0.00
Gastos p/adq. Papelería para la realización de la investigación.	\$ 0.00	\$ 0.00
Material bibliográfico y hemerográfico.	\$ 0.00	\$ 0.00
Renta de equipo técnico p/investigación.	\$ 0.00	\$ 0.00
Suma	\$ 0.00	\$ 0.00
3.- TAREA EDITORIAL		
Publicación de trabajos de divulgación. (Trípticos, boletines, libros y revistas).	\$ 0.00	\$ 0.00
Suma	\$ 0.00	\$ 0.00
4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN		
A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 141,891.21	\$ 0.00
Papelería y artículos menores	\$ 0.00	\$ 263.90
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	\$ 0.00	\$ 0.00
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	\$ 0.00	\$ 1,214.00
Equipo de oficina	\$ 0.00	\$ 0.00
Arrendamiento de oficina	\$ 0.00	\$ 0.00
Renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa.	\$ 0.00	\$ 0.00
Consumos	\$ 0.00	\$ 0.00
Combustibles	\$ 0.00	\$ 3,016.24
Gastos de viaje	\$ 0.00	\$ 0.00
Comisiones bancarias	\$ 0.00	\$ 2,164.88
Suma	\$ 141,891.21	\$ 6,659.02
B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN		
Honorarios	\$ 0.00	\$ 12,167.83
Suma	\$ 0.00	\$ 12,167.83
Multas y/o sanciones, Procedimientos Sancionadores	\$ 0.00	\$ 3,938.68

Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011	\$ 0.00	\$ 25,311.23
Suma	\$ 0.00	\$ 29,249.91
Subtotal Egresos	\$ 141,891.21	\$ 142,706.75
Gastos no comprobados	\$ 0.00	\$ 208.04
Cuentas por pagar		
1) Impuestos por pagar		-\$ 2,167.83
TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES	\$ 141,891.21	\$ 140,746.96
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2014	\$ 11,976.48	\$ 2,403.18

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

Cifras reportadas por la Agrupación

Ingresos:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2014 un total de ingresos por **\$ 153,867.69** (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 69/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Saldo Inicial.** Esta agrupación reportó contar con un saldo inicial por la cantidad de **\$ 10,143.68** (Diez mil ciento cuarenta y tres pesos 68/100 M.N.).
- b) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 143,724.01** (Ciento cuarenta y tres mil setecientos veinticuatro pesos 01/100 M.N.), importe neto reportado por la agrupación como parte del financiamiento público del ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014.
- c) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por financiamiento privado.

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 153,867.69** (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 69/100 M.N.).

Egresos:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2014, un total de egresos por **\$ 141,891.21** (Ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y un pesos 21/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de \$ **141,891.21** (Ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y un pesos 21/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de \$ **0.00**.

2. **Investigación Socioeconómica y Política.** La cantidad de \$ **0.00**.

3. **Tarea Editorial.** La cantidad de \$ **0.00**.

4. **Gastos de administración y organización**

4.1 **Gastos de Administración.** La cantidad de \$ **141,891.21** (Ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y un pesos 21/100 M.N.).

4.2 **Gastos de Organización.** La cantidad de \$ **0.00**.

b) **Procedimiento Sancionador.** La cantidad de \$ **0.00**.

c) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011.** La cantidad de \$**0.00**.

d) **Gastos no comprobados.** La cantidad de \$ **0.00**.

e) **Cuentas por pagar.** La cantidad de \$ **0.00**.

Cifras determinadas por la Comisión:

De los Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Avanzada Liberal Democrática, obtuvo ingresos totales por \$ **143,150.14** (Ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos 14/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de \$ **143,150.14** (Ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos 14/100 M.N.), importe total que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014.

b) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión verificó que la Agrupación hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la misma cantidad de \$ **0.00**.

Total de ingresos disponibles. La cantidad de \$ **143,150.14** (Ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos 14/100 M.N.).

De los Egresos

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, tuvo egresos por un total de **\$ 140,746.96** (Ciento cuarenta mil setecientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 113,456.84** (Ciento trece mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 84/100 M.N.), integrada por las actividades siguientes:

1. Educación y Capacitación Política. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 94,629.99** (Noventa y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 99/100 M.N.), por concepto de renta de local y mobiliario para eventos.

2. Investigación Socioeconómica y Política. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00**.

3. Tarea Editorial. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$0.00**

4. Gastos de administración y organización.

4.1.- Gastos de Administración. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 6,659.02** (Seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 02/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **\$ 263.90** (Doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.) por concepto de papelería y artículos menores; **\$ 1,214.00** (Un mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.) por concepto de: servicios (agua, luz, teléfono, internet); de **\$ 3,016.24** (Tres mil dieciséis pesos 24/100 M.N.) por concepto de combustibles, y de **\$ 2,164.88** (Dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) por concepto de comisiones bancarias.

4.2.- Gastos de Organización. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 12,167.83** (Doce mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.).

b) **Procedimiento Sancionador.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 3,938.68** (Tres mil novecientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.).

c) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 25,311.23** (Veinticinco mil trescientos once pesos 23/100 M.N.).

d) **Gastos no comprobados.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 208.04** (Doscientos ocho pesos 04/100 M.N.).

e) **Cuentas por pagar.**

1) Impuestos por pagar. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 2,167.83** (Dos mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.).

El saldo final según el flujo de efectivo es por la cantidad de **\$ 2,403.18** (Dos mil cuatrocientos tres pesos 18/100 M.N.), correspondiente a financiamiento público del ejercicio 2014, el cual está comprometido para el pago de los impuesto que la agrupación retuvo por la cantidad de **\$ 2,167.83** (Dos mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.) y que al cierre del ejercicio no fueron pagados. Quedando un saldo no ejercido por **\$ 235.35** (Doscientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.), el cual deberá ser rembolsado a este Organismo Electoral de conformidad con el artículo 72, fracción XI de la Ley Electoral de San Luis Potosí de 2011.

6.- PERIODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática mediante oficio CEEPC/UF/CPF/2141/2015 notificado con fecha de 22 de julio de 2015, a efecto de que se presentaran el día 28 de julio de 2015 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto la Responsable financiera de la Agrupación C. María Mercedes Morales Aguillón, quedando registrado en el acta levantada por la Licenciada Blanca Montserrat del Carmen Donjuán, en su carácter de Oficial Electoral atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPC/SE/177/2015 de fecha 8 de julio del año 2015, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral y de la cual se integra como anexo del presente dictamen copia certificada de la misma.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.

7.- OBSERVACIONES:

7.1 OBSERVACIONES GENERALES

1.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las Agrupaciones atender las demás obligaciones que les impongan la Ley Electoral y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Se observó que la agrupación no notificó a la Comisión de Fiscalización de la realización de actividades que llevó a cabo en el ejercicio 2014, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que a la letra dice:

- **ARTÍCULO 59.** *A fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones deberán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Educación Cívica del Consejo, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento.*

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

En el mismo tenor y en vista de que la Agrupación **omitió notificar a la Comisión de Fiscalización de la realización de actividades que llevó a cabo en el ejercicio 2014**, con lo anterior infringió lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 59 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

2.- De conformidad con el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones atender a las demás obligaciones que les imponga la Ley Electoral y sus diversas disposiciones reglamentarias, a su vez el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 62 establece que los informes financieros, de

actividades y resultados trimestrales, semestrales y anuales, deberán presentarse en los formatos respectivos y conforme a las especificaciones que determinen la Unidad y la Comisión de Fiscalización. Los informes deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria original, evidencias, y la relación de los ingresos y egresos previstos en este Reglamento, además de que todos los informes deberán presentarse de manera impresa.

Así también el artículo 68 del citado Reglamento establece que en los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio en el formato "CEE-APE-ITRI.

Derivado de lo anterior, se precisa que la agrupación política durante **el 2º segundo trimestre del ejercicio 2014**, no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este Organismo Electoral por la cantidad de **\$ 38,340.18 (Treinta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 18/100 M.N.)**.

Aunado a lo anterior en el citado informe tampoco registró el gasto por multas que derivaron del procedimiento sancionador por la cantidad de **\$ 984.67 (Novецientos ochenta y cuatro pesos 67/100 M.N.)**, cantidad que fue descontada de la prerrogativa del 2014.

Así como tampoco registró los descuentos de las observaciones cuantitativas que derivaron del dictamen del ejercicio 2011 por la cantidad de **\$ 7,231.78 (Siete mil doscientos treinta y un pesos 78/100 M.N.)**.

Por lo que se le requirió a la agrupación a fin de que presentara un informe complementario en el formato establecido, además de presentar las correspondientes correcciones y gastos e ingresos debidamente registrados, por lo que la agrupación no atendió a tal requerimiento de la Comisión.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

En ese contexto se concluye que la Agrupación **omitió presentar el informe de 2º trimestre, estableciendo las correcciones y gastos e ingresos debidamente registrados**, dado lo anterior se precisa que la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 68, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

3.- De conformidad con el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones atender las demás obligaciones que les imponga la misma Ley Electoral y sus diversas disposiciones reglamentarias, a su vez el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 62 establece que los informes financieros, de actividades y resultados trimestrales, semestrales y anuales, deberán presentarse en los formatos respectivos y conforme a las especificaciones que determinen la Unidad y la Comisión de Fiscalización. Los informes deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria original, evidencias, y la relación de los ingresos y egresos previstos en este Reglamento, además de que todos los informes deberán presentarse de manera impresa.

Así también el artículo 68 del citado Reglamento establece que en los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio en el formato "CEE-APE-ITRI.

Derivado de lo anterior, se precisa que la agrupación política durante **el 3º trimestre del ejercicio 2014**, no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este Organismo Electoral por la cantidad de **\$ 23,247.57 (Veintitrés mil doscientos cuarenta y siete pesos 57/100 M.N.)**.

Aunado a lo anterior en el citado informe tampoco registró el gasto por observaciones cuantitativas que derivaron del dictamen de gasto ordinario 2011 por la cantidad de **\$7,231.78 (Siete mil doscientos treinta y un pesos 78/100 M.N.)**, cantidad que fue descontada de la prerrogativa del 2014.

Por lo que se le requirió a la agrupación a fin de que presentara un informe complementario en el formato establecido además de presentar las correspondientes correcciones y gastos e ingresos debidamente registrados, por lo que la agrupación no atendió a tal requerimiento de la Comisión.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

En ese contexto se concluye que la Agrupación **omitió presentar el informe de 3º trimestre, estableciendo las correcciones y gastos e ingresos debidamente registrados**, dado lo anterior se precisa que la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 68, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

4.- De conformidad con el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones atender las demás obligaciones que les imponga la Ley Electoral y sus diversas disposiciones reglamentarias, a su vez el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 62 establece que los informes financieros, de actividades y resultados trimestrales, semestrales y anuales, deberán presentarse en los formatos respectivos y conforme a las especificaciones que determinen la Unidad y la Comisión de Fiscalización. Los informes deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria original, evidencias, y la relación de los ingresos y egresos previstos en este Reglamento, además de que todos los informes deberán presentarse de manera impresa.

Así también el artículo 68 del citado Reglamento establece que en los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio en el formato "CEE-APE-ITRI.

Derivado de lo anterior, se precisa que la agrupación política durante **el 4º cuarto trimestre del ejercicio 2014**, no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este Organismo Electoral por la cantidad de **\$ 48,327.55 (Cuarenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 55/100 M.N.)**.

Aunado a lo anterior en el citado informe tampoco registró el gasto por observaciones cuantitativas que derivaron del dictamen de gasto ordinario 2011 por la cantidad de **\$10,847.67 (Diez mil ochocientos cuarenta y siete pesos 67/100 M.N.)**, cantidad que fue descontada de la prerrogativa del 2014.

Por lo que se le requirió a la agrupación a fin de que presentara un informe complementario en el formato establecido además de presentar las correspondientes correcciones y gastos e ingresos debidamente registrados, por lo que la agrupación no atendió a tal requerimiento de la Comisión.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

En ese contexto se concluye que la Agrupación **omitió presentar el informe de 4º trimestre, estableciendo las correcciones y gastos e ingresos debidamente registrados**, dado lo anterior se precisa que la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 68, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

5.- Según lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su fracción XV señala que son obligaciones de las agrupaciones las demás que les imponga la Ley Electoral y sus diversas disposiciones reglamentarias.

A su vez el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 62 establece que los informes financieros, de actividades y resultados trimestrales, semestrales y anuales, deberán presentarse en los formatos respectivos y conforme a las especificaciones que determinen la Unidad y la Comisión de Fiscalización. Los informes deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria original, evidencias, y la relación de los ingresos y egresos previstos en este Reglamento, además de que todos los informes deberán presentarse de manera impresa.

Así mismo el Reglamento de Agrupaciones dispone en el artículo 73 que en el informe anual serán reportados los ingresos totales percibidos y los gastos que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, además de que todos los ingresos y los gastos que se reporten en dicho informe se consolidarán y deberán coincidir con la suma total de los informes trimestrales.

En ese mismo sentido es obligación de las agrupaciones presentar un informe anual en términos del artículo 74 del Reglamento de Agrupaciones Políticas en el cual el informe anual deberá presentarse en el formato "CEE-APE-ICONS", debiendo señalar en el mismo, el saldo inicial que corresponde al saldo final del ejercicio inmediato anterior, así como todos los ingresos que por financiamiento público y privado recibieron las agrupaciones durante el ejercicio que corresponda, y todos los egresos, debiendo determinar el saldo final, mismo que deberá coincidir con el saldo final del estado de cuenta bancario de la agrupación.

Derivado del análisis anterior en el Informe Consolidación Anual 2014 presentado por la Agrupación, omitió registrar el ingreso total por concepto de financiamiento público que recibió de este organismo electoral por la cantidad de **\$ 143,150.14 (Ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos 14/100 M.N.)**.

Tampoco registró el gasto por multas que derivaron del procedimiento sancionador por **\$3,938.68 (Tres mil novecientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.)**.

Igualmente no registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2011 por **\$ 25,311.23 (Veinticinco mil trescientos once pesos 23/100 M.N.)**, cantidad que le fue descontada del financiamiento público del 2014.

Por lo que se le solicitó tomara en consideración lo observado y presentara el informe complementario en el formato correspondiente con las correcciones señaladas a lo cual la agrupación no dio contestación alguna y no atendió el requerimiento de esta Comisión.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado

en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

En ese contexto se concluye que la Agrupación **omitió presentar el informe consolidado anual con las correcciones y gastos e ingresos debidamente registrados**, dado lo anterior se precisa que la agrupación, infringió con lo anterior lo dispuesto por los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 73, 74, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

6.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las Agrupaciones atender las demás que les impongan esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Así las cosas el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 69 dispone que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización: inciso **b)** la Relación de Ingresos en la que se detallen la fecha, importe y concepto del depósito, adjuntando a la misma, la (s) fichas de depósito y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas y/o por el financiamiento privado que reciban del trimestre que corresponda.

Derivado de la revisión realizada a los informes presentados por la agrupación se observó que la agrupación política no adjuntó a su informe financiero del 1º primer trimestre la siguiente documentación:

- Relación de ingresos, así como los recibos por concepto de prerrogativas depositadas.

En el mismo tenor la agrupación política no adjuntó a su informe financiero del 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre la siguiente documentación:

- Relación de ingresos del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2014.
- Recibos por concepto de prerrogativas depositadas de los meses de abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Por lo que esta Comisión le requirió a efecto de que presentara esta documentación ante la Unidad de Fiscalización, toda vez que forma parte de la documentación comprobatoria que debió entregar, a lo que la agrupación no atendió dichos requerimientos ni se manifestó al respecto. Infringiendo con tal conducta los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículo 69 inciso b) del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

En esa tesitura y en vista de que la agrupación política **no adjuntó a su informe financiero la relación de ingresos del primero, segundo y tercer trimestre y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas del primer trimestre y de los semestres segundo y tercer trimestre las prerrogativas de los meses de abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre**, infringiendo con tal conducta los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículo 69 inciso b) del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales

7.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las Agrupaciones atender las demás que les impongan la Ley Electoral y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Asimismo el artículo 50 del Reglamento de Agrupaciones señala que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Así las cosas, en su informe de actividades correspondiente al segundo trimestre del 2014 que presentó ante este Organismo Electoral, la Agrupación manifestó lo siguiente:

“La organización de la primera conferencia titulada “Las Reformas Estructurales en nuestro Estado” que se efectuó el 03 de mayo de 2014 por parte del Presidente Nacional de Avanzada Liberal Democrática Lic. Manuel Jiménez Guzmán, dada a nuestros afiliados municipales en Hotel Real Plaza.”

Por lo anterior, se le solicitó que complementara la información referente al evento señalado, y presentara un informe detallado en el que debió de describir el objetivo y resultados obtenidos del trabajo realizado, y anexara evidencia que complementara su informe de actividades como son: convocatorias, lista de asistencia, material expuesto, videos y cualquier otro tipo de evidencia a fin de verificar el cumplimiento de las actividades señaladas por la agrupación. Sin embargo la Agrupación no acató dicho requerimiento de la Comisión.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de

Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

La Agrupación **manifestó haber realizado la conferencia titulada “Las Reformas Estructurales en nuestro Estado”, sin embargo omitió presentar información referente al evento señalado, como convocatoria, listas de asistencia, material expuesto, así como un informe detallado en el que debió de señalar el objetivo y resultados obtenidos del trabajo realizado asimismo, omitió relacionar la actividad que manifestó haber realizado con la documentación comprobatoria respectiva.** Motivo por el cual no fue posible verificar la actividad realizada por la Agrupación Política. Por consiguiente infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 50 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

8.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que deberá observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; y la fracción XV el cual precisa que es obligación de las Agrupaciones atender las demás que les impongan esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

El Reglamento de Agrupaciones señala en su artículo 95 que Independientemente de lo dispuesto en este Reglamento, las agrupaciones deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios personales subordinados, asimilables o independientes, así como por el uso goce temporal de bienes.
- b) Retener y enterar el pago provisional de impuesto al valor agregado (I.V.A.) sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes.
- c) Proporcionar constancia de retención por los pagos de los servicios personales subordinados, asimilables o independientes, o por el uso o goce temporal de bienes.
- d) Realizar, en su caso, el pago de las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son: INFONAVIT, AFORE o IMSS.

Así las cosas, la Agrupación Política al cierre del ejercicio retuvo impuestos por concepto de honorarios profesionales por la cantidad **\$ 2,167.83 (Dos mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.)**, sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, por lo cual esta Comisión le requirió que presentara la documentación que acreditara el pago de los impuestos retenidos, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales, sin embargo la agrupación no atendió el requerimiento de la Comisión y no exhibió documento alguno a fin de acreditar el entero o pago.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

En esa tesitura y en vista de que **no presentó documento que acreditara el pago de los impuestos retenidos en el ejercicio 2014 por la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática**, derivado de lo anterior se puede inferir que transgredió lo estipulado por los artículos 72 artículos fracciones IX y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 95 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

9.- De conformidad con el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral las agrupaciones deben informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Asimismo el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas señala que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Es necesario precisar que la agrupación realizó diversas disposiciones en efectivo de las cuales al cierre del ejercicio 2014 presentó un saldo no comprobado por la cantidad de

\$208.04 (Doscientos ocho pesos 04/100 M.N.), por lo que se le requirió presentara la documentación comprobatoria de este saldo, así como la evidencia que justificara los gastos con las actividades propias de las agrupaciones políticas, sin embargo la agrupación no contestó el requerimiento. Para una mejor comprensión se anexa la tabla de disposiciones y comprobaciones realizadas por la Agrupación.

TRIMESTRE	DISPOSICIÓN EFECTIVO	COMPROBACIÓN	SALDO
PRIMERO	\$31,520.00	\$0.00	\$31,520.00
SEGUNDO	\$20,544.60	\$1,753.60	\$50,311.00
TERCERO	\$8,408.76	\$18,930.00	\$39,789.76
CUARTO	\$20,351.10	\$59,932.82	\$208.04

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

De lo anterior se desprende que la Agrupación Avanzada Liberal no presentó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$ 208.04 (Doscientos ocho pesos 04/100 M.N.)**, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 49 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$208.04 (Doscientos ocho pesos 04/100 M.N.), puesto que no presentó documentación comprobatoria del egreso. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción XII es obligación de las Agrupaciones la de permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de **origen público, como privado.**

Asimismo el Reglamento de Agrupaciones en su artículo 92, las agrupaciones tendrán la obligación de llevar un registro de adquisiciones de los bienes muebles adquiridos con financiamiento público y/o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual. Asimismo el artículo 93 dispone que los bienes muebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán

contabilizarse como activo fijo además de que el registro de los activos fijos deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable.

Cabe señalar que el artículo 75 del citado Reglamento señala que los informes anuales deberán presentarse a la Unidad junto con el último informe trimestral del año que corresponda y junto con el informe anual, las agrupaciones deberán presentar el inventario físico a que se refiere el artículo 92 del Reglamento.

Así las cosas la Agrupación no presentó el informe de activos fijos, por lo cual se le requirió que presentara el inventario de bienes muebles, el cual debería incluir todos los activos fijos que ha adquirido o ha recibido en la modalidad de financiamiento **público y/o privado al cierre** del ejercicio 2014, en relación con el artículo 30.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra indica, deberán considerarse activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a veinticinco días de salario mínimo diario vigente en el municipio de la capital, sin embargo la Agrupación no atendió el requerimiento.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

De lo anterior se desprende que la Agrupación **no presentó el informe de activos fijos ni el inventario de bienes muebles**, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 75, 92 y 93 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

11.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las Agrupaciones presentar durante el mes de enero de cada año, su Plan de Acciones Anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral.

Del mismo modo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 58 dispone entre otras cosas que las agrupaciones políticas estatales deberán presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización, el Plan de Acciones Anualizado a que se refiere el artículo 72, fracción XIV de la Ley, dentro del plazo previsto para tal efecto, debiendo presentarse por escrito, debiendo incluir, como mínimo, los apartados siguientes: señalar el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones a efectuarse, así como el presupuesto correspondiente; la fecha respectiva; el objetivo; a quien va dirigido, y en su caso, todas las demás circunstancias que hagan posible la identificación de la acción a realizar.

Así las cosas el citado Reglamento en su artículo 50 dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes

Del mismo modo del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 59 precisa que a fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones deberán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Educación Cívica del Consejo, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento; también del citado reglamento pero en su artículo 73 segundo párrafo establece que en informe anual deberán ser asimismo señalados, los términos en los que la agrupación dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado a que se refiere el artículo 58 del presente Reglamento.

Por lo que dentro del plan de acciones presentado por esta agrupación manifestó que desarrollaría las siguientes actividades respectivas al ejercicio 2014 mismas que se citan a continuación:

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

OBJETIVO: Fortalecer la vida democrática y política del estado mediante un ciclo de conferencias magistrales de educación y capacitación política en el **estado potosino** que serán dirigidas a la población en general y que tendrán como objetivo inculcar en los asistentes valores democráticos como la solidaridad, la cooperación, la justicia y el respeto a la diversidad en la población política.

METODOLOGÍA: Se pretende llevar acabo 2 conferencias por trimestre en el Estado potosino, que serán impartidas por académicos, catedráticos, periodistas, políticos y diversas personalidades de la vida democrática del país.

FECHAS:

1 Conferencia por trimestre.

Cabe mencionar que las fechas, los nombres y sus conferencias aún no están confirmadas, las cuales pueden sufrir modificación.

Nombres tentativo:

Conferencias tentativas:

- Legislación de lo electoral, federal y estatal.
- Una economía mejor para una democracia más limpia.
- Estado laico (Reforma Constitucional).

- *La descentralización por un país mejor.*
- *El progreso y los tres Órdenes de Gobierno.*

Lugar:

Foros públicos y privados como escuelas y salones del estado potosino, así como en la sede de la agrupación Avanzada Liberal Democrática.

INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

OBJETIVO: *Realizar una investigación integral que analice de manera objetiva la situación económica, social, cultural y política del Estado de San Luis Potosí, para así poder contribuir en la formación de propuestas para la posible solución de problemas de esa zona.*

METODOLOGÍA: *Se pretende llevar a cabo columnas de análisis periodístico y entrevistas de temas y personajes entorno a San Luis Potosí, para obtener información directa y fidedigna de los ciudadanos a cerca de la situación económica y social que viven actualmente conforme a este año electoral.*

A través de dicha información se realizara un análisis de datos estadísticos e información en general.

Complementando la información en base de datos técnicos de áreas y dependencias correspondientes.

Fechas, *se pretende comenzar con dicha investigación en el mes de marzo y concluirla en el mes de diciembre, mes en el que se pretende tener completo el material para darlo a conocer.*

Lugar, *en el estado de San Luis Potosí y por regiones.*

Sin embargo una vez revisados los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación, se pudo observar que no había indicios de haber realizado las actividades anteriormente señaladas, por lo cual se le solicitó a la Agrupación, que informara y acreditara fehacientemente las actividades que señaló en su Plan de Acciones Anualizado para el ejercicio 2014, sin embargo la Agrupación no presentó los documentos, informes, evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar su cumplimiento, no atendiendo la obligación de detallar y señalar los términos en los que dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como

cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

De lo anterior resulta que la Agrupación **fue omisa en informar y acreditar fehacientemente las actividades que señaló en su Plan de Acciones Anualizado para el ejercicio 2014, puesto que, no presentó los documentos, informes, ni evidencias necesarias a fin de verificar su cumplimiento, en adición a lo antes referido, la Agrupación durante el ejercicio 2014 no presentó modificaciones o actualizaciones al Plan Anualizado.** Derivado de lo antes señalado infringió lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

12.- La Normatividad Electoral establece que es obligación de las agrupaciones políticas atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes en la materia señalan; las agrupaciones políticas se consideran personas morales con fines no lucrativos, y tendrán la obligación de retener y enterar impuesto del ISR y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello, así también cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, asimismo las personas que requieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante digital respectivo y deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su **formato electrónico XML.**

Asimismo el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas señala que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato “CEE-APE-ITRI” y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Establecido lo anterior, la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática no cumplió con la obligación de presentar los archivos electrónicos XML de la documentación comprobatoria que soporta sus informes financieros, pues solamente presentó la representación impresa de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado

en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

En conclusión se determina que **no cumplió con las disposiciones fiscales del ejercicio 2014 referente a presentar los archivos electrónicos XML de la documentación comprobatoria que soporta los informes financieros**, incumpliendo con lo anterior, lo establecido por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- La Ley Electoral establece que las agrupaciones deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado y el origen de este último, a su vez el Reglamento de Agrupaciones señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad la documentación original que soporte sus ingresos y egresos, así como las pólizas cheque, **así las cosas, la agrupación no informó el destino de los cheques del 321 al 370.**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-321 AL 370					LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE JUNTO CON LOS INFORMES TRIMESTRALES DEBERÁ REMITIRSE A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE SOPORTE SUS INGRESOS Y EGRESOS ASÍ COMO LAS PÓLIZAS CHEQUE, ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO INFORMÓ EL DESTINO DE LOS CHEQUES DEL 321 AL 370.	CEEPC/UF/CPF/1025/2015 CEEPC/UF/CPF/2141/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado el cual señala son obligaciones de las Agrupaciones las demás que les imponga la Ley Electoral y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese orden de ideas cabe destacar que el numeral 69 inciso e) del citado Reglamento señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad:

- e) *La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente*

Reglamento.

Derivado de la revisión del consecutivo de cheques presentados por la Agrupación Política correspondiente a la cuenta **0186929399 del Banco Mercantil del Norte, S.A.**, se observó que la Agrupación no presentó documento ni información alguna sobre la falta de los cheques **del número 321 al 370**, que fueron requeridos.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos

En vista de lo señalado, se determina que la Agrupación **omitió presentar documentos o información respecto de los cheques del número 321 al número 370 correspondiente a la cuenta 0186929399 del Banco Mercantil del Norte, S.A.**, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 72 fracción XV de La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 69 inciso e), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- Según lo establecido por la Ley Electoral es obligación de las agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, además de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, a su vez el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala que los egresos de las agrupaciones deberán de cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se considerarán válidas, así también todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", además de presentar evidencia de tiempo modo y lugar que la vinculen con la actividad específica y de incluir información pormenorizada que la relacionen con la actividad retribuida, a su vez el Código Fiscal de la Federación señala que se deberá poner a disposición el archivo electrónico del comprobante fiscal por internet, derivado de la revisión de los informes presentados por la Agrupación, **se observó que realizó un egreso, sin embargo, el comprobante que anexó es de fecha posterior al ejercicio 2014 (29 de enero de 2015), asimismo, no**

explicó ni justificó el motivo del gasto, y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario. Dicho gasto se detalla a continuación:

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
	29/01/2015	RODRIGO JIMÉNEZ DE LA TORRE	F-91	\$10,000.00	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ASÍ TAMBIÉN TODO GASTO QUE SE REALICE POR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR A DOS MIL PESOS DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y CONTENER LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", ADEMÁS DE PRESENTAR EVIDENCIA DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y DE INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE LA RELACIONEN CON LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, A SU VEZ EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET, ASÍ LAS COSAS, LA AGRUPACIÓN NO EXPLICÓ NI JUSTIFICÓ EL MOTIVO DEL GASTO, ASÍ MISMO SE OBSERVÓ QUE EL COMPROBANTE QUE ANEXÓ ES DE FECHA POSTERIOR AL EJERCICIO QUE SE ESTA REVISANDO (29 DE ENERO DE 2015). NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO.	CEEPC/UF/CPF/1025/2015 CEEPC/UF/CPF/2141/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que **es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática**, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. Adicionalmente, la fracción IX del mismo artículo, precisa que las Agrupaciones deberán observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan. En relación con lo anterior el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas que dispone que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación**, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala en su numeral 50 que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, **ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la**

actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

En ese orden de ideas cabe destacar que el numeral 63 del citado Reglamento señala que la relación de los ingresos y egresos y la documentación comprobatoria previstos en el presente Reglamento así como las evidencias, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y con el ejercicio fiscal respectivo.

En adición a lo antes señalado las Agrupaciones tienen como obligación la de que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en relación con dicho artículo la Ley del Impuesto Sobre la Renta determina en su artículo 27 fracción III que los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Bajo esa tesitura se advirtió que la Agrupación realizó un egreso por concepto de honorarios profesionales sin embargo, el comprobante que anexó es de fecha posterior al ejercicio 2014 (29 de enero de 2015), asimismo, no explicó ni justificó el motivo del gasto con las actividades susceptibles de financiamiento público, y no emitió cheque nominativo con abono en cuenta del beneficiario.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

Dadas las consideraciones realizadas con antelación, se puede concluir que la Agrupación infringió a lo establecido en los artículos 72 fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado, artículos 49, 50, 51, 63 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, **puesto que realizó un egreso del cual la documentación comprobatoria no corresponde al ejercicio 2014, aunado a lo anterior no explicó ni justificó el motivo del gasto con las actividades susceptibles de financiamiento público y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario.**

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada

observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2.- Según lo establecido por la Ley Electoral es obligación de las agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, además de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, a su vez el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala que los egresos de las agrupaciones deberán de cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, así también todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", además de presentar evidencia de tiempo modo y lugar que la vinculen con la actividad específica y de incluir información pormenorizada que la relacionen con la actividad retribuida, a su vez el Código Fiscal de la Federación señala que se deberá poner a disposición el archivo electrónico del comprobante fiscal por internet, **derivado de la revisión realizada a los informes presentados por la Agrupación Avanzada Liberal Democrática se observó que presentó un gasto por concepto de: logística del evento, invitaciones \$3,500.00, audio y sonido \$ 1,500.00, agua fresca, café y galletas \$ 2,500.00, mensajería \$4,500.00, ofrendas florales \$ 1,500.00, y adicionalmente manifestó en su informe de actividades del primer trimestre la realización de una conferencia titulada "Juárez y los Derechos Humanos" llevada a cabo el día 21 de marzo, de la cual solamente anexó cuatro fotografías del evento, las cuales no justifican fehacientemente el gasto de logística del evento, invitaciones \$3,500.00, audio y sonido \$ 1,500.00, agua fresca, café y galletas \$ 2,500.00, mensajería \$4,500.00, ofrendas florales \$ 1,500.00 con las actividades específicas de las APES, por lo que se le requirió que presentara evidencia que complementara la información. Asimismo, la agrupación no emitió cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario. Dicho gasto se detalla a continuación:**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
	02/may/2014	COMERCIALIZADORA AMPLITEC, S.A. DE C.V.	F-333	\$13,500.00	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ADÉMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VALIDAS, ASÍ TAMBIÉN TODO GASTO QUE SE REALICE POR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR A DOS MIL PESOS DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y CONTENER LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", ADÉMÁS DE PRESENTAR EVIDENCIA DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y DE INCLUIR INFORMACIÓN	CEEPC/UF/CPF/1025/2015 CEEPC/UF/CPF/2141/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
					PORMENORIZADA QUE LA RELACIONEN CON LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, A SU VEZ EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET, POR LO QUE SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ EN SU INFORME DE ACTIVIDADES DEL PRIMER TRIMESTRE LA REALIZACIÓN DE UNA CONFERENCIA TITULADA "JUÁREZ Y LOS DERECHOS HUMANOS" LLEVADA A CABO EL DÍA 21 DE MARZO, DE LA CUAL SOLAMENTE ANEXÓ CUATRO FOTOGRAFÍAS DEL EVENTO, LAS CUALES NO JUSTIFICAN FEHACIENTEMENTE EL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS APES, POR LO QUE SE LE REQUIRIÓ QUE PRESENTARA EVIDENCIA QUE COMPLEMENTARA LA INFORMACIÓN.	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. En relación con lo anterior la fracción IX del mismo artículo dispone que las Agrupaciones deberán de cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que deberá presentar evidencia a fin de acreditar los gastos correspondientes a las actividades específicas, en el rubro de educación y capacitación política, así como incluir información detallada que describa la actividad realizada, a lo cual la agrupación no justificó ni presentó ningún tipo de evidencia de conformidad con los artículos 33, 50 y 69 inciso e) del Reglamento los cuales señalan:

- **ARTÍCULO 33.** Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;***
- b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;***
- c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;***
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;***
- e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;***

...

- **Artículo 50.** *En el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberá incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.*
- **Artículo 69 inciso e).** *La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.*

En adición a lo antes señalado las Agrupaciones tienen como obligación la de que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en relación con dicho artículo la Ley del Impuesto Sobre la Renta determina en su artículo 27 fracción III que los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

La Agrupación Avanzada Liberal Democrática manifestó en su informe de actividades del primer trimestre la realización de una conferencia titulada "Juárez y los Derechos Humanos" sin embargo **solamente presentó evidencia consistente en cuatro fotografías, la cual no es suficiente para justificar fehacientemente el gasto con las actividades específicas de las Agrupaciones Políticas Estatales, pues las mismas no contienen elementos de tiempo y modo que las vinculen con la actividad señalada, tampoco presentó un informe pormenorizado del evento, aunado a lo anterior omitió emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario**, de lo anterior se concluye que la Agrupación infringió a lo dispuesto en los artículos 72 fracciones IX y X de La Ley Electoral del Estado, artículos 33, 50, 51 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 27 fracción III de La Ley del Impuesto Sobre La Renta

En razón de lo expuesto, el Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$13,500.00** (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el monto de la citada observación, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.- Según lo establecido por la Ley Electoral es obligación de las agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, además de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, a su vez el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala que los egresos de las agrupaciones deberán de cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se considerarán válidas, así también todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", además de presentar evidencia de tiempo modo y lugar que la vinculen con la actividad específica y de incluir información pormenorizada que la relacionen con la actividad retribuida, a su vez el Código Fiscal de la Federación señala que se deberá poner a disposición el archivo electrónico del comprobante fiscal por internet, derivado de la revisión realizada a los informes presentados por la Agrupación se observó que **la agrupación manifestó en su informe de actividades del cuarto trimestre la realización del Congreso Estatal Liberal 2014, "Análisis y Debate de las Reformas Estructurales", los días 1 y 2 de noviembre dirigido a liberales potosinos y autoridades nacionales y locales, sin embargo, el comprobante por concepto de Desarrollo Integral Congreso Estatal Liberal 1 y 2 de Noviembre 2014 (logística, mobiliario, alimentos, audio y sonido, fotografía e inmuebles), que anexó es de fecha posterior al ejercicio 2014 (30 de enero de 2015) y únicamente anexó copia simple de siete fotografías del evento que manifiesta haber realizado, las cuales no justifican fehacientemente el gasto con las actividades específicas de las APES, aunado a lo anterior, la agrupación no emitió cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.** Dicho gasto se detalla a continuación:

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
	30/ene/2015	NX DIS, S.A. DE C.V.	F-495	\$57,349.99	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VALIDAS, ASÍ TAMBIÉN TODO	CEEPC/UF/CPF/1025/2015 CEEPC/UF/CPF/2141/2015

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
					GASTO QUE SE REALICE POR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR A DOS MIL PESOS DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y CONTENER LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", ADEMÁS DE PRESENTAR EVIDENCIA DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y DE INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE LA RELACIONEN CON LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, A SU VEZ EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET, POR LO QUE SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, ADEMÁS EL COMPROBANTE QUE ANEXÓ ES DE FECHA POSTERIOR AL EJERCICIO QUE SE ESTA REVISANDO (30 DE ENERO DE 2015). LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ EN SU INFORME DE ACTIVIDADES DEL CUARTO TRIMESTRE LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO ESTATAL LIBERAL 2014, "ANÁLISIS Y DEBATE DE LAS REFORMAS ESTRUCTURALES", LOS DÍAS 1 Y 2 DE NOVIEMBRE DIRIGIDO A LIBERALES POTOSINOS Y AUTORIDADES NACIONALES Y LOCALES, DEL CUAL ANEXÓ ÚNICAMENTE COPIA SIMPLE DE SIETE FOTOGRAFÍAS DEL EVENTO QUE MANIFIESTA HABER REALIZADO, LAS CUALES NO JUSTIFICAN FEHACIENTEMENTE EL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS APES.	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que **es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática**, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. Adicionalmente, la fracción IX del mismo artículo, precisa que las Agrupaciones deberán observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan. En relación con lo anterior el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas que dispone que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación**, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala en su numeral 50 que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, **ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica**, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Aunado a lo anterior el Artículo 63 del Reglamento dispones que **la relación de los ingresos y egresos y la documentación comprobatoria previstos en el Reglamento así como las evidencias, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y con el ejercicio fiscal respectivo.**

En ese orden de ideas cabe destacar que el numeral 69 inciso e) del citado Reglamento señala que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad:

*e) La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, **y la evidencia que justifique las erogaciones**, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.*

En adición a lo antes señalado las Agrupaciones tienen como obligación la de que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en relación con dicho artículo La Ley del Impuesto Sobre la Renta determina en su artículo 27 fracción III que los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

01mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

La Agrupación Avanzada Liberal Democrática manifestó **en su informe de actividades del cuarto trimestre la realización del Congreso Estatal Liberal 2015, "Análisis y Debate de las Reformas Estructurales", sin embargo, la documentación comprobatoria por concepto de: Desarrollo Integral Congreso Estatal Liberal 1 y 2 de Noviembre 2014 (logística, mobiliario, alimentos, audio y sonido, fotografía e inmuebles), y que anexó no corresponde al ejercicio 2014 y solamente presentó evidencia consistente en siete fotografías, la cual no es suficiente para justificar fehacientemente el gasto con las actividades específicas de las Agrupaciones Políticas Estatales pues no presentó un informe pormenorizado del evento que lo vincule con las actividades susceptibles de financiamiento público, aunado a lo anterior omitió emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, con ello transgredió lo establecido en los artículos 72 fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado, artículos 49, 50, 51, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

En razón de lo expuesto, el Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$57,349.99** (Cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N) cantidad que resulta por el monto de la citada observación, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.- Según lo establecido por la Ley Electoral es obligación de las agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, además de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, a su vez el Reglamento de Agrupaciones Políticas señala que los egresos de las agrupaciones deberán de cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, así también todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", además de presentar evidencia de tiempo modo y lugar que la vinculen con la actividad específica y de incluir información pormenorizada que la relacionen con la actividad retribuida, a su vez el Código Fiscal de la Federación señala que se deberá poner a disposición el archivo electrónico del comprobante fiscal por internet, **derivado de la revisión realizada a los informes presentados por la Agrupación Avanzada Liberal Democrática se observó que la agrupación presentó un gasto por concepto de; logística del congreso audio y sonido \$4,500.00; agua, café y galletas \$2,500.00; mensajería \$4,500.00 y renta de salón \$9,000.00, y manifestó en su informe de actividades del tercer trimestre la realización del XV Congreso Estatal de Avanzada Liberal Democrática "Taller de Análisis, Democracia, Laicidad y Paz Universal", del cual anexó únicamente quince fotografías del evento que manifiesta haber realizado, las cuales no justifican fehacientemente el gasto con las actividades específicas de las APES, aunado a lo anterior, la agrupación no emitió cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.** Dicho gasto se detalla a continuación:

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
	27/oct/2014	NK DIS, S.A. DE C.V.	F-266	\$23,780.00	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VALIDAS, ASÍ TAMBIÉN TODO GASTO QUE SE REALICE POR UNA CANTIDAD IGUAL O MAYOR A DOS MIL PESOS DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO Y CONTENER LA LEYENDA	CEEPC/UF/CPF/1025/20 15 CEEPC/UF/CPF/2141/20 15

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
					"PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", ADEMÁS DE PRESENTAR EVIDENCIA DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA Y DE INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE LA RELACIONEN CON LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, A SU VEZ EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET, POR LO QUE SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ EN SU INFORME DE ACTIVIDADES DEL TERCER TRIMESTRE LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO ESTATAL DE AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA "TALLER DE ANÁLISIS, DEMOCRACIA, LAICIDAD Y PAZ UNIVERSAL". DEL CUAL ANEXÓ ÚNICAMENTE QUINCE FOTOGRAFÍAS DEL EVENTO QUE MANIFIESTA HABER REALIZADO, LAS CUALES NO JUSTIFICAN FEHACIENTEMENTE EL GASTO CON LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS APES.	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. En relación con lo anterior la fracción IX del mismo artículo dispone que las Agrupaciones deberán de cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que deberá presentar evidencia a fin de acreditar los gastos correspondientes a las actividades específicas, en el rubro de educación y capacitación política, así como incluir información detallada que describa la actividad realizada, a lo cual la agrupación no justificó ni presentó ningún tipo de evidencia de conformidad con los artículos 33, 50 y 69 inciso e) del Reglamento los cuales señalan:

- ***ARTÍCULO 33.*** Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

II. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;***
- b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;***
- c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;***

d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;

e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

...

- **Artículo 50.** *En el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, esta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberá incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.*
- **Artículo 69 inciso e).** *La documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.*

En adición a lo antes señalado las Agrupaciones tienen como obligación la de que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en relación con dicho artículo la Ley del Impuesto Sobre la Renta determina en su artículo 27 fracción III que los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

La Agrupación Avanzada Liberal Democrática presentó un gasto por concepto de: **logística del congreso audio y sonido \$4,500.00; agua, café y galletas \$2,500.00; mensajería \$4,500.00 y renta de salón \$9,000.00**, y manifestó en su informe de actividades del tercer trimestre la realización del XV Congreso Estatal de Avanzada Liberal Democrática "Taller de Análisis, Democracia, Laicidad y Paz Universal", sin embargo solamente presentó evidencia consistente en quince fotografías, la cual no es suficiente para justificar fehacientemente el gasto con las actividades específicas de las Agrupaciones Políticas Estatales, pues las mismas no contienen

elementos de tiempo y modo que las vinculen con la actividad señalada, tampoco presentó un informe pormenorizado del evento, aunado a lo anterior omitió emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, con ello transgredió lo establecido en los artículos 72 fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado, artículos 33, 50, 51 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$23,780.00** (Veintitrés mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

5.- Según lo dispuesto por la Ley Electoral es obligación de las agrupaciones la de comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado y el origen de este último, asimismo el Reglamento de Agrupaciones señala que los egresos de las agrupaciones deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona a quien se efectuó el pago, además de cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, entendiéndose que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se considerarán válidas, **Derivado de la revisión a los informes presentados por la Agrupación se pudo verificar que la agrupación dispuso de financiamiento público mediante el cheque 314 y no presentó documentación comprobatoria correspondiente.** Dicho gasto se detalla a continuación:

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA
PCH-314	22/mar/2014	CHEQUE EMITIDO ARQ JUAN CARLOS MACHINENA MORALES	SIN COMPROBAR	\$851.00	SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE COMPROBAR FEHACIEMENTAMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO, ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, ENTENDIÉNDOSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VÁLIDAS, ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO.	CEEPC/UF/CPF/603/2014 CEEPC/UF/CPF/1025/2015 CEEPC/UF/CPF/2141/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado el cual señala que **es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática**, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento. En relación con lo anterior el artículo 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas que dispone que los egresos de las agrupaciones atenderán a lo dispuesto por el artículo 72, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" **y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación**, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/2141/2015**, notificado el día 22 del mes de Julio del año 2015, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, la cual se llevó a cabo en fecha de 28 de julio de 2015, no obstante, en lo que respecta a la observación previamente señalada, la Agrupación manifestó lo siguiente:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática manifiesta que nunca ha actuado de mala fe en torno a la ejecución de los recursos otorgados por el Consejo, en ese sentido ha trabajado trayendo personajes de talla nacional para capacitación política como el Licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Presidente de la misma Agrupación a nivel Nacional y la Licenciada Beatriz Pajes Rebollar aceptamos que la Agrupación ha fallado en torno a la ortodoxia de justificación ante el Consejo, por lo cual solicitamos disculpas y que a partir de hoy sea un parte aguas para apegarnos al estricto Reglamento de Comprobación y Fiscalización del Consejo, la Agrupación va a tomar medidas como cambiar a las personas que estaban a cargo de esta tarea y a su vez subrayamos que nunca se actuó de mala fe con los recursos.

Bajo esa tesitura se puede inferir que la Agrupación **no presentó documentación comprobatoria del egreso realizado mediante el cheque 314**, infringiendo a lo establecido en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$851.00** (Ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de la citada observación, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2014, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:

- a) La agrupación cumplió con la presentación de los informes financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres, dentro de los plazos establecidos para tal efecto. Respecto de la presentación de su informe consolidado anual cumplió en presentarlo dentro del plazo establecido para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 72 fracción X, 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67, 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) La agrupación cumplió con la presentación de los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres dentro de los plazos establecidos para tal efecto, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado, el día 13 de marzo de 2014, debiendo haberlo presentado como fecha límite el día 31 de enero de 2014. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación Política **omitió notificar a la Comisión de Fiscalización de la realización de actividades que llevó a cabo en el ejercicio 2014**, con lo anterior infringió lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 59 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

- b) Por las razones expuestas en el numeral **2** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación Política **omitió presentar el informe del 2° trimestre, estableciendo las correcciones señaladas y con los gastos e ingresos debidamente registrados**, dado lo anterior se precisa que la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 68, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Por las razones expuestas en el numeral **3** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación **omitió presentar el informe del 3° trimestre, estableciendo las correcciones señaladas y con los gastos e ingresos debidamente registrados**, dado lo anterior se precisa que la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 68, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Por las razones expuestas en el numeral **4** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación Política **omitió presentar el informe del 4° trimestre, estableciendo las correcciones señaladas y con los gastos e ingresos debidamente registrados**, dado lo anterior se precisa que la agrupación infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 68, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) Por las razones expuestas en el numeral **5** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación Política **omitió presentar el Informe Consolidado Anual con las correcciones señaladas y con los gastos e ingresos debidamente registrados**, dado lo anterior se precisa que la agrupación, infringió con lo anterior lo dispuesto por los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 62, 73, 74, del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- f) Por las razones expuestas en el numeral **6** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación Política **no adjuntó a su informe financiero la relación de ingresos del primer, segundo y tercer trimestre y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas del primer trimestre y de los meses de abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre**, infringiendo con tal conducta los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículo 69 inciso b) del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.
- g) Por las razones expuestas en el numeral **7** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación Política **manifestó haber realizado la conferencia titulada “Las Reformas Estructurales en nuestro Estado”, sin embargo omitió presentar información referente al evento señalado, como convocatoria, listas de asistencia, material expuesto, así como un informe detallado en el que debió de señalar el objetivo y resultados obtenidos del trabajo realizado asimismo, omitió relacionar la actividad que manifestó haber realizado con la**

documentación comprobatoria respectiva. Por consiguiente infringió con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 50 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

- h) Por las razones expuestas en el numeral **8** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación Política **no presentó documento que acreditara el pago de los impuestos retenidos en el ejercicio 2014 por la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática**, derivado de lo anterior se puede inferir que transgredió lo estipulado por los artículos 72 artículos fracciones IX y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 95 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

- i) Por las razones expuestas en el numeral **9** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación Política **no presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 208.04 (Doscientos ocho pesos 04/100 M.N.)**, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 49 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

- j) Por las razones expuestas en el numeral **10** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación Política **no presentó el informe de activos fijos ni el inventario de bienes muebles**, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 75, 92 y 93 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

- k) Por las razones expuestas en el numeral **11** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación Política **fue omisa en informar y acreditar fehacientemente las actividades que señaló en su Plan de Acciones Anualizado para el ejercicio 2014, puesto que no presentó los documentos, informes, evidencias que a fin de verificar su cumplimiento, tampoco durante el ejercicio 2014 presentó modificaciones o actualizaciones al Plan Anualizado.** Derivado de lo antes señalado infringió lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

- l) Por las razones expuestas en el numeral **12** de las observaciones generales, se concluye que la Agrupación Política **no cumplió con las disposiciones fiscales del ejercicio 2014, referente a presentar los archivos electrónicos XML de la documentación comprobatoria que soporta los informes financieros**, incumpliendo con lo anterior, lo establecido por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS” se concluye lo siguiente:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se concluye que la Agrupación Política **omitió presentar documentos o información respecto de los cheques del número 321 al número 370 correspondiente a la cuenta 0186929399 del Banco Mercantil del Norte, S.A.**, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 72 fracción XV de La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 69 inciso e), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS”, se concluye que la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 105,480.99 (Ciento cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 99/100 M.N.)**, las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cuantitativas, se concluye que la Agrupación Política infringió a lo establecido en los artículos 72 fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado, artículos 49, 50, 51, 63 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, **puesto que realizó un egreso del cual la documentación comprobatoria no corresponde al ejercicio 2014, aunado a lo anterior no explicó ni justificó el motivo del gasto con las actividades susceptibles de financiamiento público y no emitió cheque nominativo con abono en cuenta del beneficiario.**
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cuantitativas, se concluye que la Agrupación Política presentó un gasto por concepto de **logística del evento, invitaciones \$3,500.00, audio y sonido \$ 1,500.00, agua fresca, café y galletas \$ 2,500.00, mensajería \$4,500.00, ofrendas florales \$ 1,500.00**, y manifestó en su informe de actividades del primer trimestre la realización de una conferencia titulada "Juárez y los Derechos Humanos" sin embargo **no presentó evidencia suficiente que justifique fehacientemente el gasto con las actividades específicas de las Agrupaciones Políticas Estatales, aunado a lo anterior omitió emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario**, de lo anterior se concluye que la Agrupación infringió a lo dispuesto en los artículos 72 fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado, artículos 49, 50, 51 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones cuantitativas, se concluye que la Agrupación Política presentó un gasto por concepto de **Desarrollo Integral Congreso Estatal Liberal 1 y 2 de Noviembre 2014 (logística, mobiliario, alimentos, audio y sonido, fotografía e inmuebles) que no corresponde al ejercicio 2014** y manifestó en su informe de actividades del tercer trimestre la realización del XV Congreso Estatal de Avanzada Liberal

Democrática "Taller de Análisis, Democracia, Laicidad y Paz Universal", sin embargo, no presentó evidencia suficiente que justifique fehacientemente el gasto con las actividades específicas de las Agrupaciones Políticas Estatales, aunado a lo anterior omitió emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, con ello transgredió lo establecido en los artículos 72 fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado, artículos 49, 50, 51, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- d) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones cuantitativas, se concluye que la Agrupación Política presentó un gasto por concepto de **logística del congreso audio y sonido \$4,500.00; agua, café y galletas \$2,500.00; mensajería \$4,500.00 y renta de salón \$9,000.00** y manifestó en su informe de actividades del tercer trimestre la realización del XV Congreso Estatal de Avanzada Liberal Democrática "Taller de Análisis, Democracia, Laicidad y Paz Universal", sin embargo, no presentó evidencia suficiente que justifique fehacientemente el gasto con las actividades específicas de las Agrupaciones Políticas Estatales, aunado a lo anterior omitió emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, con ello transgredió lo establecido en los artículos 72 fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado, artículos 49, 50, 51 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- e) Por las razones expuestas en el numeral 5 de las observaciones cuantitativas, se concluye que la Agrupación Política **no presentó documentación comprobatoria del gasto**, infringiendo a lo establecido en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 49 del Reglamento De Agrupaciones Políticas Estatales.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática** deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto "7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 9 <i>*No presentó documentación comprobatoria</i>	\$208.04
Monto a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.1 (Observaciones generales):	\$208.04

Del punto “7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS”	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 <i>* Realizó un egreso del cual la documentación comprobatoria no corresponde al ejercicio 2014, aunado a lo anterior no explicó ni justificó el motivo del gasto con las actividades susceptibles de financiamiento público</i>	\$10,000.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 <i>* No presentó evidencia suficiente que justifique fehacientemente el gasto con las actividades específicas de las Agrupaciones Políticas Estatales, aunado a lo anterior omitió emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.</i>	\$13,500.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 <i>* Realizó un egreso del cual la documentación comprobatoria no corresponde al ejercicio 2014, aunado a lo anterior no presentó evidencia suficiente que justifique fehacientemente el gasto con las actividades específicas de las Agrupaciones Políticas Estatales, omitió emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.</i>	\$57,349.99
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4 <i>* No presentó evidencia suficiente que justifique fehacientemente el gasto con las actividades específicas de las Agrupaciones Políticas Estatales, aunado a lo anterior omitió emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.</i>	\$23,780.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 5 <i>* No presentó documentación comprobatoria del egreso</i>	\$851.00
Monto a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3 (Observaciones cuantitativas):	\$ 105,480.99
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.1 y 7.3 (Observaciones generales y cuantitativas):	\$ 105,689.03

****Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los reembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, los cuales deberán cubrirse de manera inmediata por la agrupación política, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 275 de la Ley Electoral del Estado publicada en junio de 2011.***

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:**

- a) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones generales y cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, la cantidad **\$ 105,689.03 (Ciento cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 03/100 M.N.)**.
- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, la cantidad **\$ 235.35 (Doscientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.)**.
- c) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, En caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA ELECTORAL**